



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

Cartagena de Indias D. T. Y C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia
Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ
Demandado/Oposición/Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA Y OTRO

Al despacho el expediente que contiene el trámite de la acción de tutela de la referencia, luego de que fuera remitido de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia a través de auto de calendas 12 de mayo de 2022, proferido por la H. Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, en donde se ordenó la devolución del expediente a esta Sala Civil Especializada por ser esta Judicatura la competente para adelantar el trámite.

Corolario de lo anterior, se obedecerá lo dispuesto por el *Ad-quem*, y, en consecuencia, se admitirá la acción de tutela deprecada por JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA y contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

Requerirá este despacho al accionante JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Sala el nombre completo de sus padres, como quiera que él no figura como beneficiario individual de la sentencia de calendas 23 de junio de 2020, proferida por esta Sala Civil Especializada, dentro del proceso con radicación No. 20001-31-21-002-2015-00048-00, sin embargo, debe aclarar si efectivamente hace parte del núcleo familiar de ROSA MARÍA MAESTRE DÍAZ y JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D).

Se vinculará a la presente actuación a ROSA MARÍA MAESTRE DÍAZ y a los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultas del proceso, como quiera que fungen como beneficiarios de la sentencia de calendas 23 de junio de 2020, proferida por esta Sala Civil Especializada, dentro del proceso con radicación No. 20001-31-21-002-2015-00048-00, en donde se les restituyó el predio “*Bella Lidia*”.

En consecuencia, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR – GUAJIRA, que preste su colaboración en cuanto a la notificación del presente proveído a ROSA MARÍA MAESTRE DÍAZ, por el medio más expedito. En cuanto a la notificación de los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), y en aras de salvaguardar sus intereses y derecho de defensa, se procederá a ordenar su emplazamiento.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

Es menester recordar a voces de la H. Corte Constitucional que: *“Los términos señalados en la legislación civil para el trámite del emplazamiento, el cual puede ser aplicado por el juez constitucional para notificar la iniciación de la acción tutela a los demandados, supera los diez días de los que dispone el juez de primera instancia para resolver de fondo una acción de tutela (artículo 86 Superior), y por lo tanto, al intentarse este mecanismo como último recurso para efectuar la vinculación de los demandados, el juez constitucional deberá adecuar el cumplimiento de los aludidos trámites a la urgencia característica de la acción de tutela.”*

Para tal fin, la Corte Constitucional en el Auto 012A-1996 estableció la posibilidad de que se aplique lo dispuesto en el artículo 119 del CPC (actualmente esta disposición se encuentra regulada en el artículo 117 del Código General del Proceso) en el sentido de que el juez fije un término para el cumplimiento de una actuación procesal cuando no se encuentre definido en la Ley, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso.

5.11. Entonces, el juez de tutela tiene la posibilidad de vincular al demandado al trámite de la acción de tutela a través del nombramiento de un curador ad-litem luego de que se haya surtido el emplazamiento. Sin embargo, en el trámite de la acción de tutela, puede alterarse el procedimiento establecido en la legislación civil, en lo pertinente a los términos en que se surten las etapas procesales, sin que ello implique la omisión de alguna de ellas, como es el caso de la publicación en un diario de amplia circulación.”¹

El emplazamiento deberá ser desplegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Territorial Cesar – Guajira, quien ejerce la representación de los accionantes.

Se deberá vincular a la presente actuación a JOSÉ MARÍA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, WILMAN ENRIQUEN GAMEZ, BLAS JOSÉ CAMACHO CANTILLO, ONESIMO MARTÍN CHURIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, NANCY MARCEDES PÉREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PÉREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARÍA ÁLVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL PEREZ SOTO, ALCIDES DE LA HOZ, EDWIN ARIAS NEIRA, ANA OLIVA NEIRA y FÉLIX ANTONIO GAMEZ RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultas del proceso, como quiera que han sido reconocidos como ocupantes secundarios dentro del proceso con radicación No. 20001-31-21-002-2015-00048-00.

En consecuencia, se requerirá al Juzgado accionado y a la UAEGRTD, Territorial Cesar – Guajira, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a esta Judicatura los nombres, direcciones, correos electrónicos, teléfonos o celulares de contacto, ciudad o notificación de los ocupantes secundarios, con

¹ Corte Constitucional, sentencia T-518/15



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

el fin de proceder a su respectiva notificación y evitar nulidades. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras, prestar la debida colaboración para notificar a los ocupantes secundarios. En el evento en que no se puedan desplegar estas comunicaciones, se procederá a la notificación por emplazamiento, la cual estará a cargo de la UAEGRTD.

Finalmente se ordenará la vinculación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud del Municipio de Agustín Codazzi, Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Cesar, Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como quiera que a las citadas entidades se les dictó órdenes en la sentencia de calendas 23 de junio de 2020, proferida por esta Sala Civil Especializada, dentro del proceso con radicación No. 20001-31-21-002-2015-00048-00, en aras de que si a bien tienen, se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional.

Corolario de lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia a través de auto de calendas 12 de mayo de 2022.
2. Por reunir los requisitos de Ley se **ADMITE** la presente acción de tutela impetrada por JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA y contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.
3. **REQUERIR** al accionante JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta Sala el nombre completo de sus padres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. **VINCÚLESE** a la presente actuación a ROSA MARÍA MAESTRE DÍAZ y los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), según lo señalado en la parte considerativa de este auto.
5. **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR – GUAJIRA, que preste su colaboración en cuanto a la notificación del presente proveído a ROSA MARÍA MAESTRE DÍAZ, por el medio más expedito.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

- De conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Las publicaciones deberán realizarse a través de medios de comunicación radial y escrita, con las indicaciones de que trata el inciso primero del artículo 108 del C. G. del P. La publicación escrita se hará en el diario el Tiempo o La República, el día miércoles dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad. La publicación por medio de comunicación radial se realizará por la cadena radial R.C.N., en noticias de carácter nacional o local, entre los días veintiséis dieciocho (18) y diecinueve (19) de mayo del presente año, en las horas establecidas por la ley.

- El emplazamiento de que trata el numeral anterior, deberá ser desplegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Territorial Cesar – Guajira, debiendo allegar a esta Sala, a más tardar el día viernes veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), las constancias de las publicaciones escritas y radiales, de que trata el inciso cuarto del artículo 108 del Código General del Proceso.
- VINCÚLESE** a la presente actuación a JOSÉ MARÍA CUELLO, MANUEL DEL CRISTO OVIEDO, ORLANDO CUESTA, FIDEL ANTONIO MIELES, IVONNE OROZCO HERRERA, WILMAN ENRIQUEN GAMEZ, BLAS JOSÉ CAMACHO CANTILLO, ONESIMO MARTÍN CHURIO MENDOZA, YOLANDA ISABEL AGUIRRE, JOHAN CASTILLO STRUSS, NANCY MARCEDES PÉREZ DE FIGUEROA, JAIME FIGUEROA PÉREZ, JUAN CARLOS NISPERUZA MEDINA, LUCY MARÍA ÁLVAREZ, FRANCIA DILIA GALVIS, MARIO MANUEL PEREZ SOTO, ALCIDES DE LA HOZ, EDWIN ARIAS NEIRA, ANA OLIVA NEIRA y FÉLIX ANTONIO GAMEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- REQUERIR** al Juzgado accionado y a la UAEGRTD, Territorial Cesar – Guajira, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a esta Judicatura los nombres, direcciones, correos electrónicos, teléfonos o celulares de contacto, ciudad o notificación de los ocupantes secundarios, con el fin de proceder a su respectiva notificación y evitar nulidades. Deberá la Unidad de Restitución de Tierras, prestar la debida colaboración para notificar a los ocupantes secundarios. En el evento en que no se puedan desplegar estas comunicaciones, se procederá a la notificación por emplazamiento, la cual estará a cargo de la UAEGRTD.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

10. **ORDENAR** la vinculación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud del Municipio de Agustín Codazzi, Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Cesar, Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
11. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a la que fue vinculada a la actuación a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
12. Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada